

## APÉNDICE Nº 4

### LA PRUEBA TESTIFICAL DE ÉPILA

Con motivo de la solicitud de excepción (Exp.369/4, 1858) para que se declararan de aprovechamiento común la dehesa Cristina y 18 más, el Ayuntamiento constitucional de la Villa de Epila, al carecer de otro título que no fuera la información testifical acompañó a su petición una serie de antecedentes de cartas probatorias de un siglo anterior y que nos parecen del máximo interés para observar a mediados del XVIII el conflicto entre ganaderos y agricultores y la toma de posición a favor de éstos del Conde de Aranda. La petición para común se intenta justificar basándose en que

*"Como es cierto que en la villa de Epila existió desde inmemorial hasta el año 1856 la casa denominada de Ganaderos en la cual podía ingresar todo vecino que tuviese 300 cabezas de ganado lanar de vientre disponiendo la citada casa de las yerbas de las dehesas... que se adjudicaban por suerte anual en el día 1 de abril entre aquellos vecinos que reunían las condiciones que arriba se dicen ... sin que por el aprovechamiento de las mismas satisficiese la mencionada casa de Ganaderos más cantidad que la de 7.152 rls de censo anual con que estaban gravadas en favor del ayuntamiento de la sobreexpresada villa de Epila..."*

*"Como así mismo es cierto que los derechos se entendía referidos a los que ingresaban en la referida casa de Ganaderos desde el día de S.Andrés hasta el 1 de abril y que desde éste por acuerdo de la referida casa se acotaban las dehesas lo cual se verificaba por S.Juan o después de este día según era o no año de abundantes lluvias. Todo vecino de Epila tenía el derecho a pastarlas con sus ganados cualquiera que fuese el número de cabezas con que contase, como así mismo arrancar esparto para todos los usos de la agricultura, cual son los de hacer vencejo para las mieses y para el consumo de otras industrias de la población y el de leñar, todo lo cual ejecutaban gratuitamente".*

Y entre los antecedentes la documentación a que aludíamos procede de unas copias notariales del archivo de La Almunia en las que se documenta el conflicto entre el Conde de Aranda, señor del lugar, y el ayuntamiento.

**A) Petición del Ayuntamiento y de la casa de Ganaderos de Epila de 10 de junio de 1754** pidiendo no se excluyan unos cuartos de dehesa para el uso de los ganaderos:

*"con el motivo de haber sido uno de los principales fomentos del mantenimiento del pueblo la cría de ganado lanar, fue preciso haber construído para su conservación 14 parideras el año 1695 a cuyo efecto largó el dinero el Capítulo Eclesiástico de la dicha villa a la Casa de Ganaderos, quien estaba pagando actualmente su correspondiente rédito, las que habían servido en los sucesivo de abrigo y defensa al ganado y por el rigor del tiempo que entonces experimentó y la decadencia que se causó, se tuvo por indispensable haberlo ejecutado así para evitar lo mismo*

*en lo venidero de modo que con esta precaución se había conservado el ganado lanar de forma que hoy había en aquella villa más de 16.244 cabezas como constaba del testimonio que presentaban...*

*...y por haber agregado a la primitiva y rigurosa [dehesa] dividida en trece partes o cuartos, otra compuesta de seis confinante con el río y término llamado de las Rodanas.... y esta posesión se mantuvieron por más de 39 años en tanto en cuanto los ganaderos obtuvieron firma de vuestra Real Audiencia de Aragón en el año de 1733 y así continuaron hasta que en el de 53 a instancia del señor de dicha villa, se desmembraron de la citada dehesa cinco cuartos de yerbas y se aplicaron para el ganado de la carnicería, para lo cual se procedió señalando primeramente los cinco cuartos en la dehesa agregada que había en la parte confinante con el río y santuario de Rodanas, que era la que por más de 139 años se había disfrutado la casa de Ganaderos pagando a la villa 380 libras anuales pero después se declaró por vuestra Real Audiencia Monte Blanco y común ...*

*... resultando de aquí haber consignado a el ganado de la carnicería sus cinco cuartos de dehesa en la primitiva ... habiendo quedado reducida la manutención del ganado a solamente a ocho cuartos por componerse de trece y haber desmembrado los cinco, de que había resultado resultando la imposibilidad de la manutención del número crecido de ganados, por sufragar sólo para las 1.600 ovejas... con el perjuicio además de la fábrica de paños de buena calidad y oportuna para el surtimiento de muchos pueblos del referido reino, compuesta de 70 maestros laborantes que mantenían más de 300 vecinos en su ejercicio y trabajo..."*

## **B) Alegaciones del Conde de Aranda**

La larga intervención del Conde va dirigida a demostrar la falsedad de los argumentos esgrimidos pues *"Que en justicia nos habíamos de servir denegar en todo y por todo la pretensión de la referida villa de Epila y de la Casa de Ganaderos"*. Sintetizando, estos son sus alegatos:

1.- Que era incierto el supuesto de haber fabricado la casa de Ganaderos las parideras *"tomando sus capitales sobre los propios bienes e imponiéndolos a favor de aquel capítulo eclesiástico"*.

2.- Que tampoco era cierto el número de 16.244 cabezas porque el fundamento que se hacía de la firma de la Audiencia era desestimable así como porque se pidió en el tiempo en que eran ganaderos los que componían la mayor parte del gobierno de la villa.

3.- Que la ruina que se ponderaba nacía de la falta de aguas que había sido general en aquel reino y no de las causas que se fingían.

4.- Que aunque es cierto que había en la citada villa fábrica de paños no lo era que se compusiese de 70 maestros, sino sólo de 28 que entre todos fabricarían 600 paños consumiendo para ello 3.000 arrobas de lana y éstas se llevaban de Zaragoza por ser de mayor calidad, y que era ajeno a la verdad que con este ejercicio se mantuviesen 300 vecinos, pues apenas se mantenían ciento, siendo sólo doce o

catorce ganaderos los que con pretexto del bien público intentaban la expresada novedad.

*"...el atraso y abatimiento de las fábricas era fruto averiguado que nacía de la penuria y alto precio de los víveres a cuya proporción aumentaban los oficiales y traficantes el valor de sus maniobras cuando los abastos más necesarios al uso de los pueblos estaban cargados o de gran precio o de gravosos impuestos como todo se verificaba en Epila por el gran gobierno de sus capitulares, pues como del horno y la panadería sacaban cada un año 400 a 500 libras jaquesas según resultaba que aquel vecindario no podía menos que comprar muy caro el pan de sustento y que pareciendo esto poco a sus celosos capitulares solicitaban al mismo tiempo en el nuestro consejo un nuevo impuesto al vino de la taberna pública de donde se abastecían los oficiales y gente miserable a todo lo cual aumentando el precio excesivo de las carnes ya insinuado y otros desórdenes de aquel gobierno que se omiten se comprendería que de ésta causa debía recelarse el decaimiento de las fábricas y no de los pastos".*

5.- El argumento de no haberse quejado los vecinos no lo era porque supeditados a los capitulares de aquel gobierno cuya mayor parte se había compuesto y componía todos los años de ganaderos no se habían atrevido a exponer queja, que era la razón de haberla propuesto el nominado Conde de Aranda como padre de aquellos vasallos en el recurso que se hizo a la Audiencia.

6.- Que tampoco era justo que al arrendador de la carnicería se limitase la porción de ganado que había de tener en las yerbas porque podía importar para la conveniencia del pueblo y su más seguro y abundante abasto

7.- Que la subrogación que se pretendía de Valdechirrinós y demás tierras de las Oyuelas hasta la senda de Borja en el lugar de los pastos que hoy servían a la carnicería, ni podía ni debía hacerse, lo uno porque el paraje se hallaba en gran parte plantado de carrascas y otros árboles en virtud de RR.OO. por haber reconocido los peritos que era el más a propósito para este efecto y otro porque en lo restante del plantío tenían goce por fuero y particulares convenciones las villas y lugares de Rueda, Ricla, Tabuenca y aún los de Mesones y Nigüella y la Casa de Ganaderos de Zaragoza, a que se añadía el perjuicio que de ello se seguiría a varios vecinos que tenían labores y facultad de abrir cuantas quisieren y al expresado conde y al cabildo de dicha villa al privarle de las décimas que le corresponden de dichas tierras.

8.- Que no había razón para hacer nuevos cotos y adhesamientos conforme al antojo y voluntad de los hacendados ganaderos, no sólo por los perjuicios y razones aducidos sino por ser notorio que los ganados y criadores de estos se aumentaban y disminuían respectivamente a porción de los temporales del interés que producía esta granjería... y que por consiguiente aunque se diera por supuesto que hoy podían llenar el ámbito de la actual dehesa y aún algo más con sus ovejas era imposible que dentro de pocos años deshaciéndose de muchos de sus ganados o pereciendo estos por la sequedad que frecuentemente se experimentaba viniese a quedar sobrante la antigua dehesa y aún la nueva ampliación... y que se pedía en perjuicio del común de vecinos.

9.- Que siendo notorio que el nervio principal del estado era la cultura y sembrera de los campos y que la partida que se solicitaba era la más propia y a propósito para la simiente de los granos, era evidente que no debían detraerse a otro fin sin exponer a aquel vecindario a la indigencia de tan necesario alimento, mayormente en el sistema actual en que los labradores de aquella villa eran muchos los que destinaban la huerta al plantío de cáñamos, linos y legumbres y el monte y tierras de secano a la simienza de los granos para proveer por este medio dos cosechas.

10.- Que sin embargo de ser el expresado conde el que había de sentir más perjuicio de cualquier nuevo acotamiento respecto del derecho de décima que gozaba en lo que se sembrase ... se seguía este expediente por explicar el celo y amor al común de sus vasallos y excusar la depredación de sus derechos desde luego.

### **C) Solución del conflicto.**

Con fecha 2-8-1755, mediante auto acordado en la Villa y Corte de Madrid se resuelve a favor de los ganaderos dictaminando que se vuelva al antiguo estado de cosas.

*"sin embargo de la oposición hecha por el referido Conde de Aranda queremos se restablezcan en la expresada villa la dehesa que a instancia de dicho conde en 1753 se declaró monte blanco común y se le apropien los 5 cuartos que en la dehesa disfrutaba y se destinaron por el referido conde para el ganado de la Carnicería en la misma forma que antes lo estaba, consignando como queremos que se consigne para el ganado de la carnicería en caso necesario el sitio o suerte de Valdechorrinos que tuvo hasta el año pasado de 1753 con la ampliación de la tierra llamada de las Oyuelas hasta la senda de Borja sin que por su disfrute o aprovechamiento contribuya con porción alguna el arrendador como contribuye por los 5 cuartos que ahora disfruta para que pueda ser el referido abasto más beneficioso para los vecinos de la mencionada villa"*